

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2017-00101, indicándose que se presentó cesión de crédito y terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2017-00101

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: SANDRA MILENA PATIÑO OSORIO CC. 30.356.673

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, el BANCO DE BOGOTÁ S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor del **Patrimonio Autónomo FC – Cartera de Banco de Bogotá III – QNT**, identificado con el Nit. 830.053.994-4, haciendo claridad que la misma no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el Fondo nacional de garantías; revisado el proceso se observa que no existe ninguna otra cesión, ni subrogación.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por el BANCO DE BOGOTÁ S.A y en adelante se tendrá al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, como parte demandante dentro del presente asunto.

Adicionalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la Sociedad QNT S.A.S (Nit. 901.187.660-2), cuyo representante legal según certificado anexo es el señor JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ, identificado con la CC. 79.420.333.

Ahora bien, junto con el memorial de cesión, el Representante Legal de la Sociedad QNT S.A.S, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, no obstante, revisada la Escritura Pública No. 0023 del 13 de enero de 2023, no se evidencia que la entidad beneficiaria de la cesión haya otorgado facultad expresa para recibir o terminar el proceso, tal como lo señala el artículo 77 del Código General del Proceso.

Consecuente con ello, y a fin de dar trámite a la solicitud de terminación, deberá allegarse poder con las facultades necesarias para acceder a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra la señora **SANDRA MILENA PATIÑO OSORIO**.

SEGUNDO: TENGASE el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Sociedad QNT S.A.S (Nit. 901.187.660-2), cuyo representante legal según certificado anexo es el señor JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ, identificado con la CC. 79.420.333.

CUARTO: REQUERIR al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, para que aporte poder en el que se indique de manera expresa la facultad de recibir o terminar el proceso, y así dar trámite a la solicitud de terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75928a556668fc8ab27752304c4786f86154b517d6f5b332d91def9366d8c9d3**

Documento generado en 14/11/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>